



## **INFORME 3/2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE NAVARRA, SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A UN SOLO MIEMBRO DE UNA UTE LICITADORA.**

La Comisión Permanente de la Junta de Contratación Pública, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2021 aprobó por unanimidad, el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES**

El día 17 de febrero de 2021 tiene entrada en el buzón de la Junta de Contratación, solicitud de informe por parte del Alcalde de Castejón, por el que se plantea a la Junta de Contratación Pública si resulta acorde a Derecho la adjudicación de un contrato a uno sólo de los miembros de la UTE que presentó oferta.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONCLUSIONES**

#### **PRIMERA.**

De acuerdo con el artículo 8. b) del Decreto Foral 74/2019, de 26 de junio, por el que se regula la Junta de Contratación Pública (DFJCP), están facultados para pedir informes los órganos de gobierno de las Entidades Locales, en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia con lo anterior, el informe ha sido solicitado por órgano legitimado para ello.

#### **SEGUNDA.**

Tal como establece el artículo, 2.1.c) DFJCP, es función de la Junta informar a las personas y entidades sometidas a la Ley Foral de Contratos Públicos y a las organizaciones empresariales, profesionales y sindicales afectadas por la contratación

pública sobre cuestiones relacionadas con dicha materia que se sometan a su consideración.

Por el contrario, no corresponde a la Junta informar sobre casos concretos más allá de los legalmente previstos, y en consecuencia es desde dicha perspectiva como se deben considerar las cuestiones planteadas en la presente petición de informe, que después corresponderá a la entidad solicitante aplicar a su expediente, con las matizaciones oportunas.

### **TERCERA.**

La cuestión sobre la que se solicita informe es, en definitiva, si resulta legal una modificación subjetiva en el licitador sin que ello afecte a la validez de la oferta, y en su caso a la adjudicación del contrato.

Esta cuestión no se halla expresamente regulada en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos, que por el contrario sí la contempla de modo genérico en las disposiciones relativas a la ejecución de los contratos (Capítulo VI LFCP), en concreto en el artículo 108, titulado “cesión del contrato a terceros”. Este artículo establece las condiciones que deben cumplirse y los supuestos en los que puede realizarse la cesión del contrato. Y una vez señalados estos supuestos, establece cuáles han de ser los requisitos que cumpla el cesionario: no debe estar incurso en causa de prohibición de contratar, debe disponer de, al menos, igual solvencia técnica y económica que el adjudicatario original y debe subrogarse en los derechos y obligaciones originales (por lo tanto, se descarta que la cesión del contrato suponga una modificación de su contenido).

La regulación establecida en el artículo 108, en aplicación de lo previsto por las Directivas de contratos, se encamina a la garantía de los principios de igualdad y de concurrencia, de manera que el contrato inicialmente adjudicado a la persona que mejor cumplía con todos los requisitos señalados en el pliego para ejecutarlo, no acabe siendo ejecutado por quien no cumple los mismos, puesto que ello supondría un riesgo para el interés público y un fraude de ley, al permitir ejecutar el contrato a quien no hubiera podido ser adjudicatario a través del procedimiento legalmente establecido, en detrimento, además, de otros licitadores.

Así las cosas, parece que cualquier modificación subjetiva, puesto que su impacto en el interés público y en los principios de igualdad y transparencia es la misma suceda cuando suceda, debe ser juzgada en atención a los mismos criterios. En fase de ejecución, la legalidad será medida mediante el cumplimiento de las condiciones, supuestos y requisitos establecidos por el artículo 108 LFCP, y en fase de licitación, por aplicación analógica del citado artículo.

En este sentido existen numerosos pronunciamientos tanto de Tribunales Administrativos de Contratos como de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sirva a modo de ejemplo no exhaustivo, el [Acuerdo 60/2017](#) del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

De acuerdo con todo lo expuesto, se llega a las siguientes

#### CONCLUSIONES

No existe inconveniente legal en la adjudicación de un contrato a uno sólo de los miembros de una UTE, que asume la totalidad de la oferta presentada de forma conjunta, siempre que el adjudicatario por sí sólo reúna los requisitos de solvencia señalados en el pliego y cumpla el resto de requisitos para contratar.

Es todo cuanto se informa, con sometimiento a criterio mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 7 de junio de 2021

LA PRESIDENTA

EL VOCAL

LA SECRETARIA

Marta Echavarren Zozaya

Martín Orradre Artieda

Silvia Baines Zugasti